



de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, adecuándolo a las necesidades actuales.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, Ley N° 27699 y en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, y de la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Modificar el tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, como a continuación se detalla:

“Artículo 33. - Cuerpo colegiado competente.

(...)

La Gerencia General evaluará la opinión de la Secretaría de los Cuerpos Colegiados respecto a los informes técnicos – legales emitidos por las Gerencias de Línea correspondientes y si en base a ello considera que es procedente la conformación de un Cuerpo Colegiado Ad Hoc, elevará el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, solicitando el nombramiento del Cuerpo Colegiado.”

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

145921-1

Modifican el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de controversias

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 752-2007-OS/CD

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El memorando ST.CC/TSC-93-2007, de la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados, mediante el cual solicita la modificación del Reglamento de Solución de Controversias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD se aprobó el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, el mismo que fuera modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD, 229-2006-OS/CD y 488-2007-OS/CD.

Que, es necesario establecer, como una garantía para los administrados y dentro del marco de un debido procedimiento, un plazo máximo para que la Gerencia General evalúe la información alcanzada por la Secretaría para el nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad Hoc y si considera que es procedente la conformación del mismo lo eleve al Consejo Directivo para su designación. En este sentido resulta necesario modificar el Reglamento